



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XVI y 3, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2011, el diputado Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la LXI Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –LFPED-, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, el 9 de febrero de 2012, a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen.

2. El 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las Comisiones de la LXI Legislatura se encuentran vigentes y los plazos reglamentarios para dictaminarlos empezarán a correr a partir del 29 de octubre de 2012. Entre esos asuntos se encuentra la iniciativa a que se refiere el inciso que antecede.

3. El 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de esta Soberanía, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a este Órgano Legislativo la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Derechos Humanos elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa en comento propone adicionar las fracciones XI y XII al artículo 13 de la LFPED, a fin de que en tal precepto se establezcan como medidas positivas y compensatorias a favor de las personas con discapacidad, la creación de [...] *un sistema de becas que fomente la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo [...]; así como que se prefiera [...] en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo algún discapacitado el (sic) otorgamiento de créditos y otros beneficios.*

El diputado iniciante sustenta su propuesta en lo siguiente:

1. Cita indicadores del año 2000 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI- y señala que en nuestro país las principales discapacidades presentes en la población son la motriz que afecta a 45.3 % de la población; la visual, con un 26.0 %; la mental, con 16.1%; la auditiva con 15.7 % y las del lenguaje con 4.9 %. Refiere también, que a pesar de que ese organismo ha tenido dificultades para estimar la cobertura educativa de las personas con discapacidad, considera que la misma [...] *es todavía muy pequeña en relación con la demanda de miles de niños con discapacidad [...]*

2. Señala que la Secretaría de Salud ha dado cuenta de que las personas con discapacidad [...] *requieren de mayor apoyo para interactuar con su medio y desarrollar sus potencialidades. En México la discapacidad se asocia con otro factor de vulnerabilidad que es la pobreza. Si la población discapacitada no es atendida adecuadamente, padece desajustes psicosociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo, mendicidad y problemas económicos graves [...]*

Asimismo, en su opinión: [...] *los discapacitados se encuentran en desventaja jurídica, ya que no cuentan con un documento oficial único que enumere sus derechos, sino que –los mismos- están dispersos en una serie de dictámenes judiciales, recomendaciones de la OIT e instrumentos jurídicos [...]*

3. Hace mención de que en nuestro país todavía existe [...] *discriminación, marginación y subvaloración [...]* hacia este grupo social, agregando que continua prevaleciendo una [...] *visión asistencialista de olvido, de falta de reconocimiento de sus capacidades, y sobre todo del desconocimiento de sus derechos -lo cual ha ocasionado que permanezcan al margen del progreso como consecuencia de las graves exclusiones que enfrentan dentro del sistema educativo [...], no obstante menciona que la Secretaria de Educación ha evidenciado que en México [...] estudian 553 mil niños en 30 mil escuelas, con alguna discapacidad –y- la*



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

*tendencia debe ser a que cada vez más infantes, adolescentes y jóvenes con esta condición lleguen y permanezcan en las aulas [...]*

*Por lo anterior, concluye que [...] es de suma importancia apoyar a las personas con algún tipo de discapacidad creando sistemas de becas que fomente (sic) la educación en todos los niveles, capacitándolos para ser en la medida de los (sic) posible autosuficientes con un empleo, impulsándolos a salir adelante brindando créditos a ellos y sus familias con beneficios que al final del día suman al crecimiento de este país [...]*

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

#### 1. Tutela de los derechos de las personas con discapacidad en el orden jurídico mexicano

Contrario a lo que opina el diputado iniciante al afirmar que las personas con discapacidad se encuentran en situación jurídica desventajosa al no contar con un documento único que enumere sus derechos, ya que los mismos –en su opinión– se encuentran dispersos [...] *en una serie de dictámenes judiciales, recomendaciones de la OIT e instrumentos jurídicos [...]*, esta dictaminadora considera necesario aclarar que en nuestro país existe una amplia gama de normas que establecen derechos a favor de las personas con discapacidad, y de manera específica, en México se encuentran vigentes la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup> y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –LGIPD-.<sup>2</sup>

Una vez precisado lo anterior, es menester recordar que para la correcta interpretación y aplicación de los derechos consagrados en nuestro orden jurídico, es necesario realizar un análisis sistemático de los ordenamientos que lo conforman, por lo que esta dictaminadora estima conveniente hacer mención a algunas disposiciones contenidas en los documentos legales citados en el párrafo anterior:

##### a. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

<sup>1</sup> Aprobada por el Senado el 27 de septiembre de 2007 y entró en vigor en nuestro país a partir del 3 de mayo de 2008.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Este instrumento internacional vinculante para el Estado Mexicano tiene como propósito [...] *promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de –los- derechos humanos por las personas con discapacidad.* Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, la igualdad y la no discriminación.<sup>3</sup>

Asimismo, en virtud de la entrada en vigor de este instrumento, México, al igual que los demás Estados que lo suscriben, se comprometieron a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas que aseguren los derechos reconocidos en la convención, así como abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación -artículo 4-. De igual manera, deben reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y, en virtud de ello, tienen derecho a igual protección legal; además se establece la prohibición de la discriminación basada en las discapacidades -artículo 5-.

De manera específica, en lo tocante a las propuestas que nos ocupan, el artículo 12 de la convención establece que los Estados deben asegurar a las personas con discapacidad la igualdad de derechos a poseer y heredar propiedad, controlar los asuntos financieros y **tener acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, a los préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero** y, respecto a la educación, el precepto 24 indica que *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación [...] sobre la base de la igualdad de oportunidades [...] y en su numeral 2, inciso c) señala que [...] al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes aseguraran que [...] se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales [...]*

### b. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Esta ley -publicada el 30 de mayo de 2011- reconoce a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y mandata el establecimiento de políticas públicas para garantizar su ejercicio. En ese contexto, de acuerdo con el artículo 3, la observancia de la misma, corresponde a:

*[...] las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder*

---

<sup>3</sup> Consultado en el portal: <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html>, el 25 de enero de 2013 a las 18:00 horas.



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

*Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.*

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la ley que se analiza señala que:

*La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*

De tal forma, es claro que la citada ley determina, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los organismos autónomos deben remover todos los obstáculos que limiten o imposibiliten a las personas, en este caso, a las discapacitadas, a disfrutar y ejercer sus derechos, para lo cual habrán adoptar las medidas y acciones afirmativas.

En ese contexto, es claro que nuestro país cuenta con un marco normativo que tutela los derechos de las personas con discapacidad y determina las bases a que se sujeta su protección y apoyo.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el título segundo de la LGIPD se enuncian diversas acciones a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tienen como propósito garantizar a las personas con discapacidad su derecho al trabajo y al empleo en un marco de igualdad de oportunidades y equidad, a fin de que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Dentro de dichas medidas, se encuentra la correspondiente a la elaboración e instrumentación del **programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad**, el cual deberá comprender el establecimiento de **becas** para estas personas en cualquiera de sus modalidades, -artículo 11, fracción III-.

Por su parte, en materia de promoción del derecho a la educación, esta ley incluye un catálogo de acciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer dicha prerrogativa. Entre las acciones enunciadas en la misma, se encuentra la



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

correspondiente al establecimiento, por parte de la Secretaría de Educación Pública, de un **programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad** en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

Cabe precisar que las citadas acciones no son limitativas y, por tanto, pueden ser complementadas con las establecidas en otros ordenamientos. En ese tenor, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –LFPED- dispone en su artículo 13, fracciones II y IV:

*Artículo 13. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:*

*I (...)*

*II. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;*

*III (...)*

*IV. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;*

*V a X (...)*

### **2. Inviabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa. Los argumentos en que se sustenta el desechamiento.**

Del análisis anterior, se deduce que nuestro orden jurídico sí contempla las propuestas de adición que plantea el diputado Gómez de León en su iniciativa y, ante esta circunstancia, esta comisión procede a realizar las siguientes precisiones:

#### **a. Preferencia para otorgar créditos a quienes tienen a su cargo a alguna persona con discapacidad**

En lo tocante a la propuesta de incluir dicha preferencia como una medida positiva y compensatoria a favor de las personas con discapacidad, es pertinente resaltar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, va más



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

allá de la medida propuesta, ya que la misma establece –artículo 12- que los Estados deben asegurar a las personas con discapacidad la posibilidad de tener acceso, en igualdad de condiciones, a los préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.

De esta manera la convención en comento concede dicha prerrogativa a los discapacitados, quienes por su propia persona podrán acceder a tales créditos, consagrando así el derecho para que no sean discriminados al momento de solicitar un préstamo bancario o cualquier otra modalidad de crédito financiero, siempre y cuando se encuentren en igualdad de condiciones.

Con base en lo anterior, esta dictaminadora considera que la propuesta planteada por el diputado Gómez de León queda sin materia, ya que como se ha dicho, la convención en comento concede a los propios discapacitados la posibilidad de acceder directamente a los préstamos y créditos.

Adicionalmente, esta Comisión considera oportuno precisar que si se incluyera en la LFPED la medida consistente en preferir a las personas que tengan a su cargo algún discapacitado en el otorgamiento de créditos, con ello se podría perjudicar a otras personas, que sin tener necesariamente alguna persona discapacitada a su cargo, padecen o viven otras situaciones que en su momento les hicieran requerir el otorgamiento de un préstamo con el mismo grado de importancia que quien tiene a su cargo una persona con discapacidad.

A manera de ejemplo, se podría citar a quienes tienen un amplio número de dependientes; a las madres solteras jefas de familia; a quienes padecen graves problemas de salud, ya sea en su persona o en la de sus dependientes; a quienes viven situaciones desventajosas y tienen la necesidad de contar con los recursos que en su momento les proveería el crédito; a quienes pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad como los indígenas, entre otra amplia infinidad de casos que en el plano factico se pudieran presentar.

Por las razones anteriores, esta dictaminadora estima inviable la propuesta planteada y considera que el criterio de igualdad de condiciones para el acceso a los préstamos y créditos establecido en el artículo 12 de la convención garantiza a las personas con discapacidad su acceso a los mismos, evitando así una medida que pudiera devenir en perjuicios para otras personas o grupos que requieran créditos y se encuentren en situaciones desventajosas distintas a las de quienes tienen bajo su custodia a una persona con discapacidad.



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### **b. Creación de un sistema de becas que fomente la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo**

Como ha quedado asentado en el punto 1 de este apartado de consideraciones, la LGIPD impone a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública, el mandato de establecer becas dentro del programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad y el establecimiento de un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, respectivamente.

De esta manera, la propuesta de adición queda sin materia, ya que la misma se encuentra contenida en la LGIPD y, en virtud de ello, las instancias públicas enunciadas en la misma deben implementar dichas acciones.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 72 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el diputado Ariel Gómez de León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 05 días del mes de marzo de 2013.





## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### PRESIDENTA

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**

**Dip. Miriam Cárdenas  
Cantú**

\_\_\_\_\_

### SECRETARIOS

**Dip. Rodimiro Barrera  
Estrada**

\_\_\_\_\_

**Dip. María Esther Garza  
Moreno**

\_\_\_\_\_

**Dip. Gabriel Gómez Michel**

\_\_\_\_\_

**Dip. Carlos Fernando  
Angulo Parra**

\_\_\_\_\_

**Dip. Verónica Sada Pérez**

\_\_\_\_\_

**Dip. María de Lourdes  
Amaya Reyes**

\_\_\_\_\_

**Dip. Margarita Elena Tapia  
Fonllem**

\_\_\_\_\_



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Dip. Martha Edith Vital  
Vera**

\_\_\_\_\_

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**

**Dip. José Francisco  
Coronato Rodríguez**

\_\_\_\_\_

**Dip. Loretta Ortiz Ahlf**

\_\_\_\_\_

**Dip. René Ricardo  
Fujiwara Montelongo**

\_\_\_\_\_

### INTEGRANTES

**A favor**

**En contra**

**Abstención**

**Dip. Juan Jesús Aquino  
Calvo**

\_\_\_\_\_

**Dip. Carlos Humberto  
Castaños Valenzuela**

\_\_\_\_\_

**Dip. Francisco Javier**



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

<b>Fernández Clamont</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María del Rocío García Olmedo</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María de Jesús Huerta Rea</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María Teresa Jiménez Esquivel</b>	_____	_____	_____
	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
<b>Dip. Roxana Luna Porquillo</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Roberto López Suárez</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María Angélica Magaña Zepeda</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. José Luis Muñoz Soria</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Arturo Escobar y Vega</b>	_____	_____	_____



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el Dip. Ariel Gómez de León del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Dip. Vicario Portillo  
Martínez**

**Dip. Elvia María Pérez  
Escalante**

**Dip. Cristina Ruíz  
Sandoval**
